



Resolución Ejecutiva N° 06 -2017-ITP/DE

Callao, **18 ENE. 2017**

VISTOS:

Las Cartas s/n, las Cartas N° 033 y 55-2015-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria y la Carta N° 10-2016-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, respectivamente, del Consorcio Unión; el Informe N° 12-2015-CSP/CITEMADERA, del Consorcio Supervisor Produce; la Carta N° 174-2015-ITP/OGA y el Oficio N° 216-2015-ITP/OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 12201-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 005-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 014-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Unión (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de diciembre de 2013, el Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST para la ejecución de la Obra: "Construcción de Obra en Infraestructura y Acondicionamiento de Área de CITEmadera, Proyecto SNIP 126739", por el monto de S/ 2'716,194.94 (Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Cuatro con 94/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, el Ministerio de la Producción y el Consorcio Supervisor Produce (en adelante el Supervisor) suscribieron el 3 de mayo de 2013, el Contrato N° 57-2013-PRODUCE para la supervisión de la obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 121,500.00 (Ciento Veintiún Mil Quinientos y 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Adenda que incluye Cláusulas de Cesión de Posición Contractual al Contrato N° 057-2013-PRODUCE, suscrita el 13 de diciembre de 2013, el Ministerio de la



Producción cedió su posición contractual al ITP, quedando este último obligado frente al Supervisor, según los términos indicados en la referida adenda;

Que, en Asiento N° 374 del cuaderno de obra, de fecha 25 de diciembre de 2014, el Residente de Obra anota que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, mediante Carta N° 65-2014-CSP-CITEmadera, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Supervisor, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del asiento N° 375 del cuaderno de obra, donde realiza dicha anotación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 002-2015-ITP/DE, de fecha 6 de enero de 2015, se designó el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución; el cual recibió la misma el 21 de enero de 2015, según los términos indicados en el Acta de Recepción;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, corresponde aplicar al procedimiento de liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento); en tanto normas vigentes a la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° 033-2015-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, recibida el 27 de febrero de 2015, el Contratista presenta a la Entidad, el expediente de liquidación final de obra, señalando que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 3'003,322.67 (Tres Millones Tres Mil Trescientos Veintidós con 67/100 Soles), incluido IGV; con un saldo a su favor de S/ 81,863.56 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 56/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 12-2015-CSP/CITEMADERA, recibido el 1 de abril de 2015, el Supervisor emite pronunciamiento en el sentido que el Contratista y/o la Entidad deberán recalcular los gastos generales solicitados, considerando para ello sólo los gastos generales variables, de modo que el monto final de la liquidación tendría una variación;

Que, según la opinión técnica vertida en Informe N° 001-2015-ITP/OGPP-LCHB del Ing. Luis Samuel Chacón Baca, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), adjunto al Memorandum N° 1153-2015-ITP/OGPP de la OGPP; mediante Carta N° 174-2015-ITP/OGA, recibido el 23 de abril de 2015, la Oficina General de Administración, hace de conocimiento del Contratista, entre otros, que "no corresponde otorgar el pago de mayores gastos generales al no haberse producido eventos que la originen y no está sustentada documentalmente, por lo que se hace la devolución de la documentación presentada como parte de la Liquidación de Obra para su revisión";

Que, mediante Carta s/n (Registro ITP N° 1523), recibida el 8 de mayo de 2015, el Contratista emite pronunciamiento respecto de la Carta N° 174-2015-ITP/OGA, indicando lo siguiente: i) la obra no se paralizó, sino que sufrió atrasos por causas no imputables al Contratista, ii) en Opinión N° 12-2014/DTN, el OSCE indica claramente que las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra; iii) se remite la liquidación de obra, considerando los gastos variables en el cálculo de los mayores gastos generales;



Que, según la opinión técnica vertida en Informe N° 003-2015-VCF/ITP del Ing. Víctor Eduardo Castillo Fernández, profesional de la OGPP, adjunto al Memorando N° 1779-2015-ITP/OGPP de la OGPP, así como el Informe N° 217-2015-ITP/OGA-ABAST del Responsable de Abastecimiento; mediante Oficio N° 216-2015-ITP/OGA, recibido el 29 de mayo de 2015, la Oficina General de Administración, hace de conocimiento del Contratista la aprobación de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como saldo a favor del Contratista la suma de S/ 83,163.29 (Ochenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Tres con 29/100 Soles), incluido IGV, de los cuales se deberá retener la suma de S/ 1,299.73 (Mil Doscientos Noventa y Nueve con 73/100 Soles) por concepto de adelantos;

Que, Carta N° 055-2015-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, recibida el 5 de junio de 2015, el Contratista manifiesta su conformidad con lo expuesto en el Oficio N° 216-2015-ITP/OGA;

Que, mediante Carta N° 10-2016-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, recibida el 5 de enero de 2016, el Contratista solicita a la Entidad emitir la resolución de liquidación final del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, por cuanto mediante Oficio N° 216-2015-ITP/OGA quedó aprobada por el ITP;

Que, mediante Memorandos N° 12181 y 12201-2016-ITP/OA, de fechas 22 y 23 de diciembre de 2016, solicita elaborar el proyecto de Resolución de Liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Memorando N° 005-2017-ITP/DO, de fecha 4 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 085-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina que corresponde aprobar la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 3'003,322.67 (Tres Millones Tres Mil Trescientos Veintidós con 67/100 Soles), incluido IGV; con un saldo a su favor de S/ 81,863.57 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 57/100 Soles), incluido IGV. Asimismo, indica que la suma de coeficiente de incidencia o reajuste de la fórmula Polinómica de arquitectura no son igual a la unidad, siendo su $K=1.255$, por lo que podría alterar los reajustes, deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales, en consecuencia, variar el costo final de la obra como el saldo a favor del Contratista;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo artículo 211 del Reglamento prevé que "el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"; asimismo precisa que "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas" y que "en el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo



anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje”;

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su Opinión N° 104-2013/DTN, indica que “la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados”; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe N° 003-2015-VCF/ITP y complementados mediante Informe Técnico N° 085-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, constituyendo el sustento técnico de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 014-2016-ITP/OAJ, de fecha 12 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable, expedir resolución que apruebe la liquidación final del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 211 del Reglamento; destacando han vencido los plazos de caducidad para impugnar mediante conciliación y/o arbitraje los efectos de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST; quedando aprobada en los términos solicitados por el Contratista, mediante Carta N° 033-2015-AMC N° 119-2013-PRODUCE-Segunda Convocatoria, monto que coincide con lo determinado por la Dirección de Operaciones. Asimismo, recomienda que la Dirección de Operaciones, emita un informe técnico respecto a si lo expuesto en la conclusión 4.2 del Informe Técnico N° 085-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, conlleva variación del monto de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, y en caso determinar afectación económica en contra de la Entidad, remita a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, para que se evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario, y de ser el caso, se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, según las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, y de la delegación de facultades vigentes a la emisión de la Carta N° 174-2015-ITP/OGA y el Oficio N° 216-2015-ITP/OGA, se advierte que la Oficina General de Administración no tiene facultades asignadas ni delegadas, para que en representación de la Entidad, apruebe liquidación de contratos de ejecución de obra. Asimismo, dicha actuación habría generado que el pronunciamiento de la Entidad, se materialice en un instrumento distinto a una resolución, lo que contravendría el artículo 42 de la Ley, y además han sido emitidos sin determinar claramente el costo total de la Obra y el saldo en favor del Contratista, de forma tal que el acto administrativo expedido cumpla con la finalidad última de toda liquidación de obra: determinar el costo total de la obra y el saldo económico;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes, denotaría defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, materializado en el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley y el artículo 211 del Reglamento, por lo que la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, conforme a lo prescrito en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación final del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con el Consorcio Unión para la ejecución de la Obra: "Construcción de Obra en Infraestructura y Acondicionamiento de Área de CITEMadera, Proyecto SNIP 126739", determinando como monto final de la obra la suma de S/ 3'003,322.67 (Tres Millones Tres Mil Trescientos Veintidós con 67/100 Soles), incluido IGV; con un saldo a favor del Contratista de S/ 81,863.57 (Ochenta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 57/100 Soles), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Unión y al Consorcio Supervisor PRODUCE; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER se remita el expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP, para que evalúe si corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario del caso, por defectos en la tramitación de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Dirección de Operaciones, emita un informe técnico respecto a si lo expuesto en la conclusión 4.2 del Informe Técnico N° 085-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, conlleva variación del monto de la liquidación del Contrato N° 032-2013-ITP/SG/OGA-ABAST, y en caso determinar afectación económica en contra de la Entidad, remita a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del ITP, para que se evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario, y de ser el caso, se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



